* **Este documento es el modelo básico de los convenios de subvención con un único beneficiario entre la Agencia Nacional (AN) y el beneficiario de una subvención para un proyecto en el marco del programa Erasmus+, cuando el beneficiario sea una única organización. Las actividades de Erasmus+ a las que se aplica este modelo son las siguientes:**
  + **Acción Clave 1: proyectos de movilidad en los ámbitos de la educación escolar, la formación profesional, la educación superior y la educación de adultos**
  + **Acción Clave 2: asociaciones estratégicas únicamente entre centros escolares**
  + **Acción Clave 3: proyectos de Diálogo con la Juventud, en caso de que exista una única organización participante**
* **Las notas a pie de página son instrucciones internas destinadas únicamente a las AA. NN. y no aparecerán en los convenios de subvención reales.**
* **Las AA. NN. eliminarán las opciones [*en cursiva y entre corchetes*] que no se utilicen.**
* **La fecha que figura en el encabezado del modelo de convenio debe conservarse en todo el documento.**

**CONVENIO DE SUBVENCIÓN relativo a un:**

**Proyecto con un beneficiario en el marco del programa ERASMUS+[[1]](#footnote-2)**

**NÚMERO DE CONVENIO – [N.º EPLUS LINK generado]**

El presente Convenio (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra entre las partes que siguen:

de una parte,

la **Agencia Nacional** (denominada en lo sucesivo «la AN»)

[denominación oficial completa de la AN]

[forma jurídica oficial]

[n.º de registro oficial]

[dirección oficial completa]

[n.º de identificación a efectos del IVA],

representada a efectos de la firma del presente Convenio por [cargo, nombre y apellidos], y actuando por delegación de la Comisión Europea, denominada, en lo sucesivo, «la Comisión»,

**y**

de otra parte,

el **beneficiario**

[denominación oficial completa del beneficiario]

[forma jurídica oficial] *[en su caso]*

[n.º de registro oficial] *[en su caso]*

[dirección oficial completa]

[número de identificación a efectos del IVA], *[en su caso]*

[número OID],

*[Opción 1 – ECHE]*

Código Erasmus [p. ej. B BRUXEL01]: ……

*[Opción 2 – Movilidad FP]*

Carta de Movilidad de Formación Profesional Erasmus+: [Número de referencia de la acreditación]

representado a efectos de la firma del presente Convenio por [cargo, nombre y apellidos],

Las partes mencionadas anteriormente

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Observar las Condiciones Particulares («las Condiciones Particulares») y los

siguientes anexos:

Anexo I Condiciones Generales

Anexo II Descripción del Proyecto; presupuesto estimativo del Proyecto

Anexo III Normas financieras y contractuales

Anexo IV Tarifas aplicables

Anexo V Modelos de los convenios para uso entre beneficiario y participantes *[solo para la Acción Clave 1]*

que forman parte integrante del Convenio.

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del presente Convenio prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos.

Lo dispuesto en el anexo I, «Condiciones Generales», prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos. Lo dispuesto en el anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos II, IV y V.

En el anexo II, la parte relativa al presupuesto estimativo prevalecerá sobre la parte correspondiente a la descripción del Proyecto.

**CONDICIONES PARTICULARES**

Índice

[CLÁUSULA I.1 – OBJETO DEL CONVENIO 3](#_Toc30512808)

[CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO 3](#_Toc30512809)

[CLÁUSULA I.3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN 3](#_Toc30512810)

[CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS 6](#_Toc30512811)

[I.4.1 Pagos que deberán efectuarse 7](#_Toc30512812)

[I.4.2 Primer pago de prefinanciación 7](#_Toc30512813)

[I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales 9](#_Toc30512814)

[I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo 12](#_Toc30512815)

[I.4.5 Pago del saldo 13](#_Toc30512816)

[I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas 14](#_Toc30512817)

[I.4.7 Pagos al beneficiario 14](#_Toc30512818)

[I.4.8 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes 14](#_Toc30512819)

[I.4.9 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros 14](#_Toc30512820)

[I.4.10 Moneda de pago 15](#_Toc30512821)

[I.4.11 Fecha de pago 15](#_Toc30512822)

[I.4.12 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos 15](#_Toc30512823)

[I.4.13 Intereses de demora 15](#_Toc30512824)

[CLÁUSULA I.5 — CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS 16](#_Toc30512825)

[CLÁUSULA I.6 - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES 16](#_Toc30512826)

[I.6.1 Datos de contacto de la AN 16](#_Toc30512827)

[I.6.2 Datos de contacto del beneficiario 17](#_Toc30512828)

[CLÁUSULA I.7 — PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES 17](#_Toc30512829)

[CLÁUSULA I.8 - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL 17](#_Toc30512830)

[CLÁUSULA I.9 - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS 18](#_Toc30512831)

[I.9.1 Herramienta de Movilidad+ 18](#_Toc30512832)

[I.9.2 Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+ 18](#_Toc30512833)

[CLÁUSULA I.10 - DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN 19](#_Toc30512834)

[CLÁUSULA I.11 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN 19](#_Toc30512835)

[CLÁUSULA I.XX - APOYO PARA LOS PARTICIPANTES 19](#_Toc30512836)

[CLÁUSULA I.XX - MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE SUBVENCIÓN SIN ENMIENDAS 21](#_Toc30512837)

[CLÁUSULA I.XX – CONSENTIMIENTO PARENTAL / DEL TUTOR 21](#_Toc30512838)

[CLÁUSULA I.XX – CERTIFICADO YOUTHPASS 22](#_Toc30512839)

[CLÁUSULA I.XX – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS AL CONTROL Y LA EVALUACIÓN 22](#_Toc30512840)

[CLÁUSULA I.XX – OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR EL DERECHO NACIONAL 22](#_Toc30512841)

[CLÁUSULA I.XX – BENEFICIARIOS QUE SON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES 22](#_Toc30512842)

[CLÁUSULA I.XX– APOYO LINGÜÍSTICO EN LÍNEA (OLS) 23](#_Toc30512843)

[CLÁUSULA I.XX– EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES 23](#_Toc30512844)

# – OBJETO DEL CONVENIO

* 1. De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los demás anexos del Convenio, la AN ha decidido subvencionar el Proyecto titulado [la AN agregará el nombre del Proyecto en negrita] (en lo sucesivo, «el Proyecto»), en el marco del programa Erasmus+, [la AN eliminará los elementos de la lista, según sea necesario, en función de la acción de que se trate: Acción Clave 1: Movilidad de las personas por motivos de aprendizaje / Acción Clave 2: Asociaciones de Intercambio Escolar / Acción Clave 3: Proyectos de Diálogo con la Juventud], tal como se describe en el anexo II.
  2. Al firmar el presente Convenio, el beneficiario acepta la subvención y se compromete a ejecutar el Proyecto bajo su propia responsabilidad.
  3. [La AN ha de seleccionar y completar en caso de proyectos de educación superior y actividades de movilidad en la FP si el beneficiario está en posesión de una Carta Erasmus de Educación Superior o de una Carta de Movilidad de FP de Erasmus+].

El beneficiario de [Educación Superior/FP] deberá cumplir con [la Carta Erasmus de Educación Superior] [los compromisos asumidos al solicitar la Carta de Movilidad de FP Erasmus+ y los compromisos relativos a la calidad de la FP].

# – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

* 1. El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.
  2. El Proyecto tendrá una duración de [agréguese el número en negrita …] **meses**, comenzando el [agregar la fecha: **…**] y hasta el [agregar la fecha: …].

# - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1La subvención tendrá un importe máximo de[**…**] **EUR**.

I.3.2 De conformidad con el presupuesto estimativo especificado en el anexo II y con los costes subvencionables y las normas financieras especificados en el anexo III, la subvención consiste en [la AN deberá mantener todas las formas de subvención en este artículo sin ningún cambio con el fin de evitar problemas con las referencias cruzadas]:

a) el reembolso de los costes subvencionables de la acción («el reembolso de los costes subvencionables») que:

i) se hayan realmente efectuado

ii) se hayan declarado sobre la base de los costes por unidad

iii) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tanto alzado: no aplicable

iv) sean un reembolso de los costes declarados con arreglo a un tipo fijo: no aplicable

v) sean un reembolso de los costes declarados sobre la base de las prácticas de contabilidad de costes habituales del socio: no aplicable

b) una contribución por unidad: no aplicable

c) una contribución a tanto alzado: no aplicable

d) una contribución a tipo fijo: no aplicable

e) una financiación no vinculada a los costes: no aplicable

I.3.3 **Transferencias presupuestarias sin modificación del Convenio**

Se permitirá al beneficiario transferir fondos entre las distintas categorías presupuestarias, que dé lugar a un cambio del presupuesto estimativo y de las actividades relacionadas descritas en el anexo II, sin solicitar una modificación del Convenio, tal como se especifica en la cláusula II.13, a condición de que:

* [En relación con TODOS excepto la Educación Superior entre países del programa: el proyecto se ejecute de conformidad con el proyecto aprobado y los objetivos globales descritos en el anexo II],
* y siempre que se respeten las normas específicas siguientes:

[La AN seleccionará la sección que corresponda según la Acción Clave y el ámbito del convenio de subvención de que se trate]

[Acción Clave 1 - Movilidad de EDUCACIÓN SUPERIOR entre países del programa

1. El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados para apoyo organizativo a cualesquiera otras categorías presupuestarias.
2. El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos entre cualesquiera categorías presupuestarias de movilidad de los estudiantes.
3. El beneficiario podrá transferir hasta un 100 % de los fondos entre cualesquiera categorías presupuestarias de la movilidad del personal.
4. El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos de cualesquiera categorías presupuestarias de movilidad del personal a cualesquiera categorías presupuestarias de movilidad de los estudiantes.]

[Acción Clave 1 - Movilidad de EDUCACIÓN SUPERIOR entre países del programa y países asociados

1. Los fondos podrán utilizarse únicamente para la cooperación con los países socios que figuran en el anexo II y en ningún caso será posible transferir fondos desde cualquier categoría presupuestaria al apoyo organizativo o entre países socios.
2. El beneficiario podrá transferir hasta el 50 % de los fondos asignados al apoyo organizativo y asignarlos al apoyo individual, de viaje y al apoyo a necesidades especiales de movilidad de estudiantes (para estudios y prácticas) y/o de movilidad del personal.
3. El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados al apoyo individual y asignarlos al apoyo de viaje, y viceversa. Estas transferencias serán posibles tanto dentro de la movilidad de los estudiantes (para estudios y prácticas) y la movilidad del personal como entre ambos tipos de movilidad, siempre que tengan por objetivo la cooperación con un mismo país asociado.
4. El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados al apoyo individual y de viaje para la movilidad del personal y asignarlos a apoyo individual y de viaje para la movilidad de estudiantes (para estudios y prácticas) que tenga lugar en el mismo país asociado, y viceversa.
5. El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados al apoyo individual y de viaje para la movilidad del personal para docencia y asignarlos a apoyo individual y de viaje para la movilidad de personal para formación que tenga lugar en el mismo país asociado, y viceversa.
6. Dentro de un país asociado, el beneficiario podrá modificar la dirección de los flujos de movilidad a condición de que el tipo y la dirección de la movilidad de que se trate sean subvencionables en relación con el país asociado en cuestión. Todas las modificaciones, consideradas en su conjunto, no podrán superar el 40 % del presupuesto total asignado al Proyecto en el anexo II.
7. En el caso de la movilidad con los países situados en las regiones 6, 7, 8, 9, 10 y 11, no será posible transferir fondos entre flujos de entrada y salida para la movilidad de los estudiantes de ciclo corto y de primer y segundo ciclos. En estos países, tampoco será posible transferir fondos de movilidad del personal o de movilidad de los estudiantes de tercer ciclo a la movilidad de salida de estudiantes de ciclo corto y de primer y segundo ciclos, ni viceversa.
8. La movilidad con la región 14 se limita a la movilidad de salida de los estudiantes para períodos de prácticas en «capacidades digitales» de los países del programa. No será posible utilizar ninguna disposición de flexibilidad para organizar la movilidad de entrada desde los países asociados hacia los países del programa.

[Acción Clave 1 - EDUCACIÓN ESCOLAR / EDUCACIÓN DE ADULTOS

1. El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados para apoyo organizativo a otras categorías presupuestarias.
2. El beneficiario podrá transferir hasta el 50 % de los fondos asignados al apoyo individual, de viaje y al pago de tasas de cursos entre estas tres categorías presupuestarias.
3. El beneficiario podrá transferir fondos asignados a cualquier categoría presupuestaria a las de apoyo a necesidades especiales y costes excepcionales con vistas a cubrir los costes de la garantía financiera o gastos de viaje onerosos, e incluso si inicialmente no se hubieran asignado fondos a dichas categorías, tal como se describe en el anexo II.]

[Acción Clave 1 - FORMACIÓN PROFESIONAL

1. No podrán incrementarse los fondos asignados al apoyo organizativo.
2. Podrá transferirse a otros tipos de actividades un máximo del 20 % de los fondos totales asignados inicialmente a actividades de ErasmusPro (apoyo organizativo y apoyo individual y de viaje, incluidos los fondos asignados a las Visitas de Planificación Previa).
3. El total de los fondos inicialmente asignados a Visitas de Planificación Previa de ErasmusPro (apoyo individual y de viaje) podrá incrementarse en un máximo del 20 %.
4. El total de los fondos inicialmente asignados a la movilidad del personal (apoyo de viaje e individual) podrá incrementarse en un máximo del 20 %.
5. Los fondos asignados para «Apoyo a necesidades especiales» y «Costes excepcionales» de apoyo a los estudiantes con menos oportunidades no se podrán transferir a otra categoría presupuestaria.

[Acción Clave 2 – ASOCIACIONES DE INTERCAMBIO ESCOLAR

1. No podrán incrementarse los fondos asignados a la gestión y ejecución del proyecto y a los costes excepcionales (salvo en el caso de costes excepcionales por viajes onerosos y de la garantía financiera).
2. No se podrán transferir a otra categoría los fondos asignados para el apoyo a necesidades especiales.

**[**Acción Clave 3 – PROYECTOS DE DIÁLOGO CON LA JUVENTUD

1. El beneficiario podrá transferir fondos únicamente entre actividades de un mismo tipo, a saber, reuniones transnacionales, internacionales y nacionales.
2. El beneficiario podrá transferir hasta el 100 % de los fondos asignados al apoyo de viaje y organizativo y repartirlos entre estas categorías presupuestarias para actividades de un mismo tipo.
3. El beneficiario podrá transferir hasta el 10 % de los fondos asignados a costes excepcionales y apoyo a necesidades especiales y asignarlos a cualquier otra categoría presupuestaria para actividades de un mismo tipo.]

# – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS

Se aplicarán las siguientes disposiciones[[2]](#footnote-3) relativas a la presentación de informes y los pagos:

## ***I.4.1*** **Pagos que deberán efectuarse**

La AN deberá abonar los siguientes pagos al beneficiario:

- un primer pago de prefinanciación;

- [*La AN determinará si se prevé o no un pago de prefinanciación adicional*] a) nuevo(s) pago(s) de prefinanciación, sobre la base de la solicitud de nuevos pagos de prefinanciación a que se refiere la cláusula I.4.3;

- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud del pago del saldo a que se refiere la cláusula I.4.4.

## ***I.4.2*** **Primer pago de prefinanciación**

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería al beneficiario. La prefinanciación continúa siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

[Facultativo si la AN requiere una garantía de prefinanciación: El primer pago de prefinanciación se realizará cuando la AN reciba una garantía financiera que satisfaga las siguientes condiciones:

1. que haya sido proporcionada por una institución bancaria o financiera autorizada o, a petición del beneficiario y con la aprobación de la AN, por un tercero;
2. que el garante ejecute la garantía a primer requerimiento y no exija a la AN que actúe contra el deudor principal (es decir, el beneficiario); y
3. que se mantenga explícitamente en vigor hasta que la AN haya liquidado la prefinanciación mediante el pago del saldo. Cuando el pago del saldo consista en la recuperación, la garantía financiera deberá permanecer en vigor durante los tres meses posteriores a la notificación de la nota de débito al beneficiario.

La AN deberá liberar la garantía dentro del mes siguiente.]

[La AN elegirá una de las siguientes opciones:

**Opción 1: un pago de prefinanciación en una cuota, con o sin la presentación de un informe de progreso.**

*[Facultativo para: la Acción Clave 1 y la Acción Clave 2] [Obligatorio para la Acción Clave 3- Juventud]*

La AN deberá realizar el pago de prefinanciación al beneficiario dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Convenio [o, en su caso: desde el momento en que la AN reciba una garantía financiera de […][[3]](#footnote-4)] EUR correspondiente al 80 % [Para la AC 1 - FP y la AC 2 - Asociaciones de Intercambio Escolar: 80 % o 90 %] del importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1, excepto si se aplica la cláusula II.24.

**Opción 2: un pago de prefinanciación en dos cuotas, con o sin la presentación de un informe de progreso.**

*[Facultativo para: la Acción Clave 1 y la Acción Clave 2].*

La AN deberá abonar al beneficiario el primer pago de prefinanciación en dos cuotas, de la manera que se detalla a continuación:

* dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Convenio [o, en su caso: posteriores a la recepción de una garantía financiera de […][[4]](#footnote-5)] EUR, un primer pago de […] EUR, correspondiente al [la AN establecerá un porcentaje entre el 40 % y el 60 %] [40-60] % [facultativo para la AC1 – FP y la AC2 - Asociaciones de Intercambio Escolar: 40-70 %] del importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1, excepto si se aplica la cláusula II.24;
* a más tardar el [la AN agregará la fecha], un segundo pago de […] EUR, correspondiente al [la AN establecerá un porcentaje entre el 40 % y el 20 %, que, sumado al porcentaje establecido para el primer pago, debería alcanzar el 80 % del importe previsto en la cláusula I.3.1] [40-20] % del importe máximo de la subvención previsto en la cláusula I.3.1., excepto si se aplica la cláusula II.24.

**Opción 3: Dos pagos de prefinanciación.**

*[Obligatorio para proyectos de la Acción clave 2 con un 100 % de prefinanciación] [Facultativo para Acción clave 1 – FP, Educación Superior entre países del programa y Educación Superior entre países del programa y países asociados]*

La AN deberá realizar un primer pago de prefinanciación al beneficiario dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Convenio [o, en su caso: desde el momento en que la AN reciba una garantía financiera de […][[5]](#footnote-6)] EUR correspondiente al [40 %] [Para la AC1 - Educación Superior entre países del programa: 80 %] [Para la AC1 – FP y Educación Superior entre países del programa y países asociados, y la AC2 – Asociaciones de Intercambio Escolar: 40 u 80 %] del importe máximo de la subvención especificado en la cláusula I.3.1, excepto si se aplica la cláusula II.24.

La AN deberá realizar un segundo pago de prefinanciación al beneficiario dentro de los 60 días naturales a partir del momento en que la AN reciba la solicitud de un segundo pago de prefinanciación a que se hace referencia en la cláusula I.4.3 [o, en su caso, a partir del momento en que reciba la garantía financiera de [agregar el importe] EUR, excepto si se aplica la cláusula II.24.

**Opción 4: La AN incluirá una cláusula especial si el pago de prefinanciación se divide en varias cuotas.**

*[Posible para cualquier acción en cualquier ámbito, sobre la base de la valoración de los riesgos y de la capacidad financiera.]*

A más tardar [la AN agregará la fecha], la AN deberá abonar al beneficiario [la AN agregará la información necesaria].

## ***I.4.3 Informes intermedios y pagos de prefinanciación adicionales***

[La AN elegirá una de las cinco opciones siguientes:

**Opción 1: Dos pagos de prefinanciación con uno o dos informes intermedios.**

*Aplicable para la opción 3 de la cláusula I.4.2*

A más tardar el [la AN agregará la fecha][[6]](#footnote-7), el beneficiario deberá completar un informe intermedio sobre la ejecución del Proyecto que abarque el ejercicio que va desde la fecha de inicio de la ejecución del Proyecto especificada en la cláusula I.2.2 hasta [la AN precisará la fecha].

Siempre que el informe intermedio demuestre que el beneficiario utilizó al menos el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación, dicho informe deberá considerarse como una solicitud de un pago de prefinanciación adicional y deberá precisar el importe que se solicita, el cual no deberá superar los […] EUR, correspondiente al [40 o al 20] % [En relación con la AC1 - Educación Superior entre países del programa: 20 %] del importe máximo total previsto en la cláusula I.3.1.

Si el informe intermedio demuestra que se utilizó menos del 70 % del pago o los pagos de prefinanciación anteriores para cubrir costes del Proyecto, [la AN seleccionará la opción y completará este espacio según corresponda:

*Bien* [deberá deducirse del importe del nuevo pago de prefinanciación la diferencia entre el umbral del 70 % y el importe utilizado. El beneficiario deberá entregar un informe intermedio adicional en el que solicite la parte restante del pago de prefinanciación, el cual no debe superar el [80 %] [En relación con la AC1 – FP y la AC2 - Asociaciones de Intercambio Escolar: 80 % o 100 %] del importe máximo de la subvención previsto en la cláusula I.3.1 [a más tardar el [la AN determinará la fecha]]/[una vez que se haya utilizado, como mínimo, el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación.]

*O bien* [el beneficiario deberá entregar un informe intermedio adicional [la AN seleccionará una de las siguientes opciones: [a más tardar el [la AN especificará la fecha ]]/[una vez que se haya utilizado como mínimo el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación], que deberá considerarse como una solicitud de un pago de prefinanciación adicional y deberá precisar el importe que se solicita, el cual no deberá superar los […] EUR, correspondiente al [40 o el 20] % [En relación con la AC1 - Educación Superior entre países del programa: 20 %] del importe máximo previsto en la cláusula I.3.1.].

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.1 y II.24.2 y una vez que la AN haya aprobado el informe, la AN deberá abonar al beneficiario el pago de prefinanciación adicional dentro de los [[60] /[o antes si así lo exigen las normas internas de la AN: […]] días naturales tras la recepción del informe intermedio.

Si el [la AN especificará este dato: primer/segundo] informe intermedio demuestra que el beneficiario no podrá utilizar el importe máximo de la subvención previsto en la cláusula I.3.1 dentro del período contractual definido en la cláusula I.2.2, la AN hará una modificación mediante la cual se reducirá el importe máximo de la subvención según corresponda y, en el caso de que el importe máximo reducido de la subvención sea inferior al importe de prefinanciación transferido al beneficiario hasta esa fecha, la AN recuperará del beneficiario el importe en exceso de la prefinanciación, de conformidad con la cláusula II.26.

**Opción 2: Dos pagos de prefinanciación con un informe de progreso y uno o dos informes intermedios.**

*Si se elige la opción 3 de la cláusula I.4.2,*

A más tardar el [la AN agregará la fecha][[7]](#footnote-8), el beneficiario debe completar un informe de progreso sobre la ejecución del Proyecto que abarque el ejercicio que va desde la fecha de inicio de ejecución del Proyecto especificada en la cláusula I.2.2 hasta [la AN precisará la fecha].

A más tardar el [la AN agregará la fecha] o una vez que se hubiese utilizado, como mínimo, el 70 % del primer pago de prefinanciación para cubrir costes del Proyecto, el beneficiario deberá completar un informe intermedio sobre la ejecución del Proyecto que abarque el ejercicio que va desde [la AN agregará la fecha del informe intermedio] hasta [la AN especificará la fecha].

Siempre que el informe intermedio demuestre que el beneficiario utilizó al menos el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación, dicho informe deberá considerarse como una solicitud de un pago de prefinanciación adicional y deberá precisar el importe que se solicita, el cual no deberá superar los […] EUR, correspondiente al [40 %] [En relación con la AC1 - Educación Superior entre países del programa: 20 %] [En relación con la AC1 - Educación Superior entre países del programa y países asociados: La AN elegirá el 20 % en el supuesto del 80 %-20 %-0 % O el 40 % en el supuesto del 40 %-40 %-20 %: [20 % o 40 %] [en relación con la AC1 – FP y la AC2 - Asociaciones de Intercambio Escolar: 20 % o 40 %] del importe máximo total previsto en la cláusula I.3.1.

Si el informe intermedio demuestra que se utilizó menos del 70 % del primer pago de prefinanciación para cubrir costes del Proyecto, [la AN seleccionará la opción y completará este espacio según corresponda: *Bien* [deberá deducirse del importe del nuevo pago de prefinanciación la diferencia entre el umbral del 70 % y el importe utilizado. El beneficiario deberá entregar un informe intermedio adicional en el que solicite la parte restante del pago de prefinanciación, el cual no debe superar el [80 %] [En relación con la AC1 – FP y la AC2 - Asociaciones de Intercambio Escolar: 80 % o 100 %] del importe máximo de la subvención previsto en la cláusula I.3.1 [a más tardar el [la AN determinará la fecha]]/[una vez que se haya utilizado, como mínimo, el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación.]

*O bien* [el beneficiario deberá entregar un informe intermedio adicional [la AN seleccionará una de las siguientes opciones: [a más tardar el [la AN especificará la fecha ]]/[una vez que se haya utilizado como mínimo el 70 % del importe del primer pago de prefinanciación], que deberá considerarse como una solicitud de un pago de prefinanciación adicional y deberá precisar el importe que se solicita, el cual no deberá superar los […] EUR, correspondiente al [40 %] [En relación con la AC1 - Educación Superior entre países del programa: 20 %][En relación con la AC1 – FP y Educación Superior entre países del programa y países asociados, y la AC2 – Asociaciones de Intercambio Escolar: [40 o 20 %] del importe máximo previsto en la cláusula I.3.1.].

Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas II.24.1 y II.24.2 y una vez que la AN haya aprobado el informe, la AN deberá abonar al beneficiario el pago de prefinanciación adicional dentro de los [[60] /[o antes si así lo exigen las normas internas de la AN: […]] días naturales tras la recepción del informe intermedio.

**Opción 3: No se solicitan pagos de prefinanciación adicionales ni informes intermedios, pero sí se solicita un informe de progreso.**

*Si se eligen las opciones 1 y 2 de la cláusula I.4.2,*

*[Obligatorio para proyectos de la Acción Clave 2 de más de dos años].[Facultativo para la Acción Clave 1 - Educación Superior entre países del programa y proyectos de la Acción Clave 2 de menos de dos años].*

A más tardar el [la AN agregará la fecha], el beneficiario debe completar un informe de progreso sobre la ejecución del Proyecto que abarque el ejercicio que va desde la fecha de inicio de ejecución del Proyecto especificada en la cláusula I.2.2 hasta [la AN precisará la fecha].

**Opción 4: No se solicitan pagos de prefinanciación adicionales ni informes intermedios ni de progreso.**

*Si se eligen las opciones 1 y 2 de la cláusula I.4.2.*

*[Obligatorio para: Acción Clave 1 - FP, Educación de adultos, Educación escolar y Acción Clave 3 - Juventud].[Facultativo para la Acción Clave 1 - Educación Superior entre países del programa y proyectos de la Acción Clave 2 de menos de dos años.]*

No aplicable.

**Opción 5: Medidas cautelares.**

*Si se elige la opción 4 de la cláusula I.4.2,*

A más tardar el [la AN agregará la fecha], el beneficiario deberá [la AN agregará la información necesaria].

## ***I.4.4*** Informe final y solicitud de pago del saldo

[En relación con la AC 2 - Asociaciones de Intercambio Escolar, si el beneficiario es coordinador:   
Dentro de los 60 días posteriores a la fecha de finalización del Proyecto prevista en la cláusula I.2.2, el beneficiario deberá elaborar un informe final sobre la ejecución del Proyecto en el que se detallen las actividades realizadas por las organizaciones asociadas que participen en el Proyecto y deberá incorporar todos los resultados del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+, según se especifica en la cláusula I.9.2. Las organizaciones asociadas que participen en el Proyecto deberán contribuir a la elaboración del informe final precisando los costes contraídos en relación con las actividades que hubiesen realizado.

En lo que respecta a las actividades realizadas por el beneficiario, el informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el anexo III.]

[En relación con la Acción Clave 2 - Asociaciones de Intercambio Escolar, si el beneficiario es una organización asociada:

Dentro de los 60 días posteriores a la fecha de finalización del Proyecto prevista en la cláusula I.2.2, el beneficiario deberá contribuir a la elaboración del informe final sobre la ejecución del Proyecto detallando la parte del Proyecto de la que es responsable. La contribución realizada por el beneficiario al informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el anexo III, así como una descripción breve de la participación del beneficiario en las actividades del Proyecto.

El coordinador del Proyecto deberá elaborar un informe final completo sobre la ejecución del Proyecto en el que se detallen las actividades realizadas por las organizaciones asociadas que participen en el Proyecto y deberá incorporar los resultados del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+, según se especifica en la cláusula I.9.2. El beneficiario deberá proporcionar al coordinador toda la información necesaria para completar el informe final e incorporar los resultados del Proyecto.]

[En relación con la Acción Clave 1 - Educación superior / Educación de adultos / FP / Educación escolar y la AC3 – Juventud:

Dentro de los [60] [o un plazo más corto si así lo determina la AN] días naturales posteriores a la fecha de finalización del Proyecto prevista en la cláusula I.2.2, el beneficiario deberá completar un informe final sobre la ejecución del Proyecto. El informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o los costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el anexo III.]

El informe final se considerará como la solicitud por parte del beneficiario del pago del saldo de la subvención. [En relación con la AC2 - Asociaciones de Intercambio Escolar: la presentación del informe final deberá considerarse completa una vez que todas las organizaciones que participen en el Proyecto hayan entregado sus contribuciones].

El beneficiario certificará que los datos proporcionados en la solicitud de pago del saldo sean completos, fidedignos y veraces. Certificará, asimismo, que los costes contraídos pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio y que la solicitud de pago está justificada por documentos adecuados que pueden presentarse en los controles o las auditorías descritos en la cláusula II.27.

## ***I.4.5*** Pago del saldo

El pago del saldo reembolsará o cubrirá la parte restante de los costes subvencionables contraídos por el beneficiario para la ejecución del Proyecto.

La AN determinará el saldo adeudado deduciendo el importe total del pago de prefinanciación ya abonado del importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN deberá abonar el saldo dentro de los [60] [o antes si así lo exigen las normas aplicables a la AN: […]] días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula I.4.4, a menos que sean aplicables las disposiciones de las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

[En relación con la AC2 - Asociaciones de Intercambio Escolar: De conformidad con lo dispuesto en la cláusula II.24.2, la AN podrá ampliar el plazo de pago del saldo en caso de que no todas las organizaciones asociadas activas hayan presentado su contribución al informe final de la asociación.]

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implicará el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El importe que debe abonarse puede, no obstante, compensarse, sin consentimiento del beneficiario, con cualquier otro importe adeudado por el beneficiario a la AN, hasta el importe máximo de la subvención.]

I.4.6 Notificación de las cantidades adeudadas

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al beneficiario, en la que:

1. le informe sobre la cantidad adeudada; y
2. especifique si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

Si se trata del pago del saldo, la AN deberá especificar asimismo el importe final de la subvención, determinado de conformidad con la cláusula II.25.

## ***I.4.7*** **Pagos al beneficiario**

La AN deberá realizar pagos al beneficiario.

Los pagos al beneficiario exonerarán a la AN de su obligación de pago.

## I.4.8 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes

[En relación con la AC1 y la AC3: Todas las solicitudes de pago y los informes deberán presentarse en [la AN precisará el idioma].

[En relación con la AC2 - Asociaciones de Intercambio Escolar: Todas las solicitudes de pago y los informes deberán presentarse en el idioma de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el anexo II, o en [la AN precisará el idioma].

## I.4.9 **Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros**

Las solicitudes de pago deberán denominarse en […].

Si la contabilidad general del beneficiario está denominada en una moneda distinta del euro, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, determinada a lo largo del ejercicio correspondiente (disponible en: <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).

Si no se publicara en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio de internet: (<http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/inforeuro_en.cfm>), calculado a lo largo del correspondiente ejercicio.

El beneficiario cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirá los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.

[Si la AN prefiriera aplicar un tipo de conversión distinto del establecido anteriormente o si el Derecho nacional impusiera otras obligaciones:

El beneficiario deberá hacer la conversión a euros de los costes contraídos en otras monedas [al tipo de cambio mensual establecido por la Comisión y publicado en su sitio web][[8]](#footnote-9)[al tipo de cambio diario publicado en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*][[9]](#footnote-10) vigente el día [en que se presentó la solicitud de pago]/ [en que se incurrió en el coste]/ [en que se acreditó la cuenta bancaria del beneficiario]/[en que las dos últimas partes contratantes firmaron el convenio]].

[Si la AN elige la opción, mencionada anteriormente, «[en que se acreditó la cuenta bancaria del beneficiario]» y se prevé más de un pago de prefinanciación: Si la cláusula I.4.3 prevé la realización de un segundo o de más pagos de prefinanciación, el tipo de conversión deberá aplicarse a todos los costes en que se haya incurrido durante el período que va desde la fecha de transferencia del pago de prefinanciación en cuestión hasta la fecha de transferencia del siguiente pago de prefinanciación.]

## ***I.4.10* Moneda de pago**

La AN realizará los pagos en […].

## ***I.4.11*** **Fecha de pago**

Se considera que la AN ha realizado los pagos en la fecha en que se carguen en la cuenta de la AN, a menos que el Derecho nacional lo disponga de otro modo.

## ***I.4.12*** **Gastos de transferencia correspondientes a los pagos**

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

1. la AN se hará cargo de los gastos de transferencia cargados por su banco;
2. el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
3. la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

## ***I.4.13*** **Intereses de demora**

Si la AN no efectuara su pago dentro del plazo, el beneficiario tendrá derecho a percibir intereses de demora. El interés pagadero se determinará con arreglo a lo dispuesto en el Derecho nacional aplicable al Convenio o en las normas de la AN. En ausencia de dichas disposiciones, el interés devengado será el tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus operaciones principales de refinanciación en euros («el tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Si la AN suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 o si suspendiera un pago efectivo según lo dispuesto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calcularán sobre el periodo que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en la cláusula I.4.11. La AN no tendrá en cuenta el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al beneficiario previa solicitud de este presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

# — CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del beneficiario que se indica a continuación:

Nombre del banco: […]   
Denominación exacta del titular de la cuenta: […]   
Número de cuenta completo (incluidos los códigos bancarios): […]   
[Código IBAN: […]][[10]](#footnote-11)

# - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

A los efectos de la cláusula II.7, el responsable del tratamiento de los datos es:

Jefe de Unidad de B4

Dirección B – Juventud, Educación y Erasmus+

Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura

Comisión Europea

B - 1049 BRUSELAS

Bélgica

[Aplicable únicamente a convenios de subvención con beneficiarios no pertenecientes a la UE o al EEE: La localización y el acceso por parte de los beneficiarios a los datos personales tratados fuera de la UE y el EEE deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento 2018/1725].

## I.6.1 Datos de contacto de la AN[[11]](#footnote-12)11

Todas las comunicaciones dirigidas a la AN deberán enviarse a la siguiente dirección:

[Denominación de la AN]

[Código postal, localidad y país]

Dirección de correo electrónico: [agregar el buzón funcional de la AN]

[Si procede: Todas las comunicaciones dirigidas a la AN a los efectos de [la AN especificará los propósitos para los que deberá emplearse el sistema] deberán entregarse mediante el [siguiente] sistema electrónico de intercambio establecido por la AN: […]. En ese caso, no serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.]

## I.6.2 Datos de contacto del beneficiario[[12]](#footnote-13)

Todas las comunicaciones dirigidas por la AN al beneficiario deberán enviarse a la siguiente dirección*:*

[Nombre completo]

[Cargo]

[Denominación de la entidad]

[Dirección oficial completa]

Dirección de correo electrónico: [completar]

[Si procede: Todas las comunicaciones dirigidas por la AN al beneficiario a los efectos de [la AN especificará los propósitos para los que deberá emplearse el sistema] deberán entregarse mediante el [siguiente] sistema electrónico de intercambio establecido por la AN: […]. En ese caso, no serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.]

# — PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

El beneficiario establecerá procedimientos y mecanismos eficaces para garantizar la seguridad y la protección de los participantes en el Proyecto.

El beneficiario deberá garantizar que los participantes en las actividades de movilidad cuenten con una cobertura de seguro.

# - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Además de lo dispuesto en la cláusula II.9.3, si el beneficiario produce materiales educativos dentro del ámbito de aplicación del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a dichos materiales a través de internet, sin cargo alguno y mediante licencia abierta[[13]](#footnote-14).

# - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

## I.9.1 Herramienta de Movilidad+

El beneficiario deberá utilizar la herramienta basada en la web Herramienta de Movilidad+ (Mobility Tool+) para consignar toda la información relacionada con las actividades realizadas en el marco del Proyecto [En relación con la AC1 - Educación superior / FP: incluidas las actividades con una beca cero sin cargo a los fondos de la UE], así como para completar y presentar el informe de progreso, el informe intermedio (si están disponibles en la Herramienta de Movilidad+ y en los casos previstos en la cláusula I.4.3) y el informe final.

[En relación con la Acción Clave 1 - Educación superior:

El beneficiario consignará en la Herramienta de Movilidad+ la fecha de inicio y la fecha de finalización, el lugar de origen y el lugar en el que se desarrolle cada una de las actividades de movilidad realizadas en el marco del Proyecto.]

[En relación con la Acción Clave 1 - Educación Superior, educación escolar, educación de adultos, FP:

Al menos una vez por mes durante el proyecto de movilidad, el beneficiario codificará y actualizará la información nueva relativa a los participantes y a las actividades de movilidad.]

## I.9.2 Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+

[En relación con la Acción Clave 1 y la Acción Clave 3:

El beneficiario podrá usar la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ (http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects) para comunicar los resultados de los proyectos de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma].

[En relación con la Acción Clave 2 – Asociaciones de Intercambio Escolar**:**

[Si el beneficiario es el coordinador:

El coordinador deberá presentar los resultados concretos del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+ (http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/), de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma.

La aprobación del informe final estará supeditada a la incorporación de los resultados concretos del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+ a más tardar en el momento de la presentación del informe.]

[Si el beneficiario es una organización asociada: El beneficiario deberá proporcionar al coordinador del Proyecto la información necesaria para presentar los resultados concretos del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los proyectos Erasmus+ (http://ec.europa.eu/programmes/erasmus-plus/projects/), de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma.

La aprobación del informe final estará supeditada a la incorporación de los resultados concretos del Proyecto en la Plataforma de Resultados de los Proyectos Erasmus+ a más tardar en el momento de la presentación del informe.]]

# - DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

[La AN solo empleará el texto aplicable a la Acción Clave a que se refiere el Convenio de subvención.]

[En relación con la Acción Clave 1 y la Acción Clave 3:

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones contenidas en la cláusula II.11.1, letras c) y d), no serán aplicables.]

[En relación con la Acción Clave 2:

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones contenidas en la cláusula II.11.1, letras c) y d), no serán aplicables a ninguna de las categorías presupuestarias, a excepción de la de «Costes excepcionales».]

# – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula II.8, el beneficiario reconocerá el apoyo recibido en el marco del programa Erasmus+ en todo el material de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales. Las directrices para el beneficiario y otros terceros están disponibles en el sitio web <http://eacea.ec.europa.eu/about-eacea/visual-identity_en>

# CLÁUSULA I.XX - APOYO PARA LOS PARTICIPANTES

*[En relación con la Acción Clave 1 y la Acción Clave 2, en caso de que se aprueben actividades transnacionales de aprendizaje/enseñanza/formación – en todos los ámbitos.*

Cuando la ejecución del Proyecto requiera que el beneficiario conceda apoyo a los participantes, el beneficiario concederá dicho apoyo de acuerdo con las condiciones especificadas en los anexos II y V (si procede). Deberá facilitarse al menos la siguiente información:

1. el importe máximo de la ayuda financiera. el importe no deberá superar los 60 000 EUR por participante;
2. los criterios para determinar el importe exacto de la ayuda financiera;
3. las actividades para las que el participante podrá recibir ayuda financiera, sobre la base de una lista fija;
4. la definición de las personas o categorías de personas que podrán recibir ayuda financiera;
5. los criterios para la concesión de la ayuda.]

*[En relación con la movilidad de la Educación Superior entre países del programa y países asociados:*

El beneficiario administrará todo el presupuesto para la movilidad entre países del programa y países asociados, así como todos los costes relacionados con la movilidad de estudiantes y personal entrantes y salientes.

Si el participante recibe ayuda financiera de fondos europeos distintos de los de Erasmus+, su convenio de subvención deberá incluir información relacionada con dicha ayuda, de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en el modelo de convenio de subvención que deberá firmarse con el participante.]

*[En relación con la Acción Clave 1:*

De acuerdo con los documentos incluidos en el anexo V, si corresponde, el beneficiario deberá:

* bien transferir el importe total de la ayuda financiera para las tasas de las categorías presupuestarias [la AN seleccionará la categoría presupuestaria que corresponda según el ámbito y el tipo de participante: viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico / cursos] a los participantes en actividades de movilidad, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el anexo IV;
* o bien proporcionar la ayuda financiera para las tasas de las categorías presupuestarias [la AN seleccionará la categoría presupuestaria que corresponda según el ámbito y el tipo de participante: [viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico / cursos] a los participantes en actividades de movilidad mediante una contribución a [los viajes / la manutención / los servicios de apoyo lingüístico / los cursos] necesarios]. En ese caso, el beneficiario deberá garantizar que [la AN seleccionará el servicio que corresponda: los viajes / la manutención / los servicios de apoyo lingüístico/ los cursos] cumplan con los requisitos exigidos de calidad y seguridad. [En relación con la Acción Clave 1 - Educación Superior entre países del programa: Esta opción solo es posible para actividades de movilidad de personal y actividades de movilidad de estudiantes de países y regiones ultraperiféricas del programa y países y territorios de ultramar (PTU).] [En relación con la AC1 – Educación Superior entre países del programa y países asociados: Esta opción solo se autoriza para los desplazamientos de estudiantes y actividades de movilidad del personal.]

*[En relación con la Acción Clave 2 y la Acción Clave 3:*

El beneficiario deberá:

* bien transferir el importe total de la ayuda financiera para las categorías presupuestarias [la AN seleccionará la categoría presupuestaria que corresponda según el Proyecto: viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico] a los participantes en actividades transnacionales de aprendizaje/enseñanza/formación, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el anexo IV;
* o bien proporcionar la ayuda financiera para las categorías presupuestarias [la AN seleccionará la categoría presupuestaria que corresponda según el Proyecto: viajes / apoyo individual / apoyo lingüístico] a los participantes en actividades transnacionales de aprendizaje/enseñanza/formación mediante una contribución a los viajes / la manutención / los servicios de apoyo lingüístico necesarios. En ese caso, el beneficiario deberá garantizar que los viajes, la manutención y los servicios de apoyo lingüístico cumplen con los requisitos exigidos de calidad y seguridad.]

*[En relación con todas las Acciones Clave:*

El beneficiario podrá combinar las dos opciones indicadas anteriormente, siempre que garanticen un trato justo y equitativo para todos los participantes. En ese caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias a las que se aplique la opción correspondiente.]

# CLÁUSULA I.XX - MODIFICACIONES DEL CONVENIO DE SUBVENCIÓN SIN ENMIENDAS

*[En relación con la Acción Clave 1 - Movilidad en la Educación Superior entre países del programa y países asociados:*

El beneficiario podrá modificar el Convenio de subvención sin solicitar una enmienda en las siguientes situaciones:

1. Cuando se conceda financiación para una serie de flujos de movilidad con un país asociado para una cantidad determinada de participantes y dicha financiación se precise en el anexo II. El beneficiario tendrá la libertad de determinar la duración de las movilidades, siempre que respeten las duraciones máxima y mínima fijadas en la guía del programa y cualquier otro criterio secundario que publique la AN.
2. Dentro de un determinado conjunto de flujos de movilidad con un país asociado, el beneficiario podrá organizar actividades de movilidad para un número de participantes diferente al especificado en el anexo II, siempre que se respeten la duración mínima y máxima fijadas en la Guía del programa y cualquier otro criterio secundario que publique la AN.
3. Dentro de un determinado conjunto de flujos de movilidad con un país asociado, el beneficiario podrá organizar actividades de movilidad para un tipo de actividad diferente al indicado en el anexo II, siempre que dicho tipo de movilidad sea elegible para el país asociado de que se trate. En concreto, en el caso de una actividad de movilidad con los países situados en las regiones 6, 7, 8, 9, 10 y 11, solo será posible organizar actividades de movilidad de salida de estudiantes de ciclo corto y primer y segundo ciclos, en tanto en cuanto ya se haya previsto la movilidad de los estudiantes para estudios o formación en dichos niveles de estudios.
4. Cuando existan cambios en relación con las organizaciones no académicas para los períodos de prácticas o para la movilidad del personal, no será precisa la enmienda, pero el beneficiario tendrá que informar sobre aquellos mediante la Herramienta de Movilidad+ antes de que comience la actividad de movilidad.]

# CLÁUSULA I.XX – CONSENTIMIENTO PARENTAL / DEL TUTOR

*[En relación con la Acción Clave 1 - Movilidad de los educandos en FP, la Acción Clave 2 en el ámbito de la educación escolar en el caso de que la subvención cubra la movilidad de los alumnos, y la Acción Clave 3 - Juventud:*

El beneficiario deberá obtener el consentimiento parental / del tutor para los participantes menores de edad con anterioridad a la participación de estos en cualquier actividad de movilidad.]

# CLÁUSULA I.XX – CERTIFICADO YOUTHPASS

*[En relación con la Acción Clave 3 - Juventud:*

**I.XX.1** El beneficiario deberá informar a los participantes en el Proyecto sobre su derecho a obtener un certificado Youthpass.

**I.XX.2** El beneficiario será responsable de evaluar las experiencias de aprendizaje no formal adquiridas por los participantes en el Proyecto y tendrá la obligación de emitir un certificado Youthpass a cada uno de los participantes que lo solicite al finalizar la actividad.]

# CLÁUSULA I.XX – DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS AL CONTROL Y LA EVALUACIÓN

*[En relación con los titulares de una Carta de Movilidad Erasmus+ de FP:*

La AN supervisará que el beneficiario aplique correctamente la Carta de Movilidad de FP.

Si la supervisión revela deficiencias, el beneficiario deberá elaborar y aplicar un plan de acción dentro del plazo que establezca la AN. Si el beneficiario no adopta las medidas correctoras adecuadas y oportunas, la AN podrá retirar la acreditación, de conformidad con las disposiciones de la Carta referentes a la convocatoria en la que se concedió dicha Carta.]

[En relación con la Educación Superior:

La AN y la Comisión supervisarán que el beneficiario aplique correctamente la Carta Erasmus de Educación Superior [En relación con la movilidad entre países del programa y países asociados: y que se respeten los compromisos de calidad definidos en el (los) correspondiente(s) acuerdo(s) interinstitucional(es)].

Si la supervisión revela deficiencias, el beneficiario deberá elaborar y aplicar un plan de acción dentro del plazo que establezcan la AN o la Comisión. Si el beneficiario no adopta las medidas correctoras adecuadas y oportunas, la AN podrá recomendar a la Comisión Europea que suspenda o retire la Carta Erasmus de Educación Superior, de conformidad con las disposiciones de la Carta.]

# CLÁUSULA I.XX – OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR EL DERECHO NACIONAL

[La AN podrá incluir cualquier otra disposición legal obligatoria que exija el Derecho nacional].

# CLÁUSULA I.XX – BENEFICIARIOS QUE SON ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

[Incluir solo si el beneficiario es una organización internacional.][[14]](#footnote-15)

[La AN consultará a la Comisión a fin de verificar los acuerdos existentes para cada tipo de organización internacional en relación con los fondos de la UE.]

# CLÁUSULA I.XX– APOYO LINGÜÍSTICO EN LÍNEA (OLS)

*[Esta cláusula es aplicable únicamente a la Acción Clave 1 en actividades de movilidad de Educación Superior entre países del programa y educandos en FP* para actividades de movilidad en las que la principal lengua de enseñanza o trabajo sea el alemán, el búlgaro, el checo, el croata, el danés, el eslovaco, el esloveno, el español, el estonio, el finés, el francés, el griego, el húngaro, el inglés, el italiano, el letón, el lituano, el neerlandés, el polaco, el portugués, el rumano o el sueco (u otras lenguas, cuando estas estén disponibles en la herramienta de Apoyo Lingüístico en Línea (Online Linguistic Support - OLS))].

Se otorgarán licencias de evaluación lingüística en línea OLS para [En relación con la Educación Superior: todos los participantes en actividades de movilidad entre países del programa, incluidos los estudiantes con beca cero] [En relación con la FP: todos los participantes en actividades de movilidad de educandos de al menos diecinueve días] que deban usar una de las lenguas mencionadas anteriormente como principal lengua de enseñanza o de trabajo (salvo los hablantes nativos). Estos participantes tendrán la obligación de realizar una evaluación en línea antes de comenzar el período de movilidad. [En relación con la educación superior: La realización de la evaluación en línea antes de la salida es un requisito previo para la movilidad, salvo en casos debidamente justificados.]

El Proyecto está dotado con [la AN agregará la cantidad: X] licencias de evaluación lingüística OLS.

El Proyecto está dotado con [la AN agregará la cantidad: X] licencias de cursos de lenguas OLS.

El beneficiario deberá utilizar las licencias concedidas de conformidad con las disposiciones del anexo III.

El beneficiario deberá enviar a la AN las solicitudes de modificación de la cantidad de licencias de evaluación lingüística OLS o de cursos de lenguas OLS concedidas. La aceptación de la solicitud por parte de la AN no requerirá la modificación del Convenio en el sentido de la cláusula II.13.

# CLÁUSULA I.XX– EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones Generales, el término «la Comisión» significa «la AN», el término «acción» significa «proyecto» y el término «coste unitario» significa «contribución por unidad», salvo que se indique lo contrario.

A los efectos del presente Convenio, en el anexo I — Condiciones generales, el término «estados financieros» significa «la parte del informe dedicada al presupuesto», salvo que se indique lo contrario.

En las cláusulas II.4.1, II.8.2, II.27.1, II.27.3, la cláusula II.27.4, apartado primero, la cláusula II.27.8, apartado primero y la cláusula II.27.9, el término «la Comisión» debe entenderse como una referencia a «la AN y la Comisión»

En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» significa «ayuda» y el término «terceras partes» significa «participantes».

2. A los efectos del presente Convenio, no serán aplicables las cláusulas del anexo I, Condiciones generales, que se indican a continuación: Cláusula II.2, letra d, inciso ii); cláusula II.12.2, cláusula II.13.4; cláusula II.18.3; cláusula II.19.2; cláusula II.19.3; cláusula II.20.3; cláusula II.21; cláusula II.25.3, letra a), inciso ii); y cláusula II.27.7.

A los efectos del presente Convenio, los términos «*entidades de su grupo*», «*pago intermedio*», «*cantidad a tanto alzado*» y *«tipo fijo»* no serán aplicables cuando aparezcan en las condiciones generales.

3. La cláusula II.7.1 deberá leerse como sigue:

«**II.7.1 Tratamiento de datos personales por parte de la AN y la Comisión**

La Comisión deberá tratar todos los datos personales incluidos en el Convenio de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725[[15]](#footnote-16).

Estos datos deberán ser tratados por el responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6 únicamente para la ejecución, gestión y supervisión del Convenio o para la protección de los intereses financieros de la UE, incluidos los controles, las auditorías y las investigaciones de conformidad con la cláusula II.27.

Los beneficiarios tendrán derecho a acceder a sus propios datos personales, a rectificarlos o a suprimirlos, y el derecho a la limitación o, en su caso, el derecho a la portabilidad de los datos o el derecho a oponerse al tratamiento de los datos de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725. A tal efecto, deberá enviar sus peticiones acerca del tratamiento de sus datos personales al responsable del tratamiento de los datos mencionado en la cláusula I.6.

Los beneficiarios podrán recurrir en todo momento al Supervisor Europeo de Protección de Datos.».

4. El epígrafe y la letra a) del párrafo primero de la cláusula II.9.3 deberán leerse como sigue:

**«II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión**

El beneficiario concederá a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del proyecto:

a) para sus propios fines, y en particular para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, las agencias y los organismos de la Unión y para las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares.».

En el resto de esta cláusula, las referencias a la «Unión» se entenderán hechas a «la AN y/o la Unión».

5. La cláusula II.10.1, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«El beneficiario velará por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos, en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas del beneficiario.».

6. La cláusula II.18 deberá leerse como sigue:

**«II.18.1** El Convenio se regirá por [*agregar el Derecho nacional de la AN*].

**II.18.2** El órgano jurisdiccional competente determinado con arreglo al Derecho nacional aplicable será el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y el beneficiario en relación con la interpretación, la aplicación o la validez del presente Convenio, siempre que dicho conflicto no haya podido resolverse de forma amistosa.

***[****En relación con las AA. NN. que realicen actos considerados administrativos de conformidad con el Derecho nacional:]* Podrán interponerse recursos contra los actos de la AN dentro de [agregar el plazo conforme al Derecho nacional] y ante [agregar la referencia al órgano jurisdiccional nacional competente] con arreglo a [agregar la referencia a las disposiciones del Derecho nacional que corresponda].».

7. La cláusula II.19.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones de subvencionabilidad de los costes se definen en el anexo III, secciones I.1 y II.1.».

8. La cláusula II.20.1 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para la declaración de los costes y las contribuciones se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.».

9. La cláusula II.20.2 deberá leerse como sigue:

«Las condiciones para que los registros y otra documentación respalden los costes y contribuciones declarados se definen en el anexo III, secciones I.2 y II.2.».

10. La cláusula II.22, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«El beneficiario podrá ajustar el presupuesto estimativo establecido en el anexo II mediante transferencias entre las distintas categorías presupuestarias, si el *Proyecto* se ejecuta según lo descrito en el anexo II. Este ajuste no exige una modificación del convenio, tal como se contempla en la cláusula II.13, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la cláusula I.3.3.».

11. La cláusula II.23, letra b), deberá leerse como sigue:

«b) siga sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales después de recibir un recordatorio por escrito enviado por la AN.».

12. La cláusula II.24.1.3, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Durante el período de suspensión de pagos, el beneficiario no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago ni los documentos justificativos a que se refieren las cláusulas I.4.3 y I.4.4.».

13. La cláusula II.25.1, letra b), deberá leerse como sigue:

« **II.25.1 Etapa 1 — Aplicación del porcentaje de reembolso a los costes subvencionables y adición de la financiación no vinculada a los costes, o a las contribuciones por unidad, a tanto alzado o a tipo fijo**

1. Si, como dispone la cláusula I.3.2, letra a), incisos ii) a v), la subvención adopta la forma de un reembolso de los costes por unidad, los costes a tipo fijo o los costes a tanto alzado subvencionables, el porcentaje de reembolso especificado en dicha cláusula se aplicará a los costes subvencionables aprobados por la Comisión para las correspondientes categorías de costes, beneficiarios y entidades afiliadas;».

14. La cláusula II.25.4, apartado segundo, deberá leerse como sigue:

«El importe de la reducción será proporcional al grado en que el *Proyecto* se haya ejecutado de manera improcedente o a la gravedad del incumplimiento, según lo dispuesto en el anexo III, sección IV.».

15. La cláusula II.26.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiese realizado a más tardar en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:

1. compensándolo, sin el consentimiento previo del beneficiario, con cualquier importe que la AN adeude al beneficiario («compensación»);

en circunstancias excepcionales, para proteger los intereses financieros de la Unión, la AN podrá proceder a la compensación antes de la fecha prevista para el pago;

podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

1. haciendo uso de la garantía financiera en los casos previstos de conformidad con la cláusula I.4.2 («haciendo uso de la garantía financiera»);
2. emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares.».

16. La cláusula II.27.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Los períodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si el Derecho nacional exige una duración mayor, o si están en marcha auditorías, recursos, litigios o reclamaciones relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En esos casos, el beneficiario deberá conservar los documentos hasta que se hayan cerrado esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones.».

17. La cláusula II.27.3 deberá leerse como sigue:

«El beneficiario deberá facilitar cualquier información, incluida la información en formato electrónico, que solicite la AN, la Comisión u otro organismo externo autorizado por la Comisión.

En caso de que el beneficiario no cumpla con la obligación establecida en el párrafo primero, la AN:

1. podrá considerar no subvencionable cualquier coste insuficientemente justificado por la información presentada por el beneficiario;
2. podrá considerar no debida cualquier contribución por unidad, a tanto alzado o a tipo fijo insuficientemente justificada por la información facilitada por el beneficiario.».

FIRMAS

Por el beneficiario Por la AN  
[*Cargo*/nombre/apellidos] [Nombre/apellidos]

[Firma] [Firma]  
Hecho en [lugar], el [fecha]. Hecho en [lugar], el [fecha].

1. **Reglamento (UE) n.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus+», de educación, formación, juventud y deporte de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE.** [↑](#footnote-ref-2)
2. 1. Calendario de pagos habitual para los convenios de subvención de **hasta dos años como máximo**: en general, un pago de prefinanciación del 80 % y un pago del saldo del 20 %.

   En el caso de la Acción Clave: 1 Educación superior entre países del programa, el pago del saldo suele reemplazarse por un pago de prefinanciación adicional supeditado a la entrega de un informe intermedio. Sin embargo, en el caso de no haberse obtenido créditos de pago suficientes, la AN podrá:

   reducir el primer pago de prefinanciación a un porcentaje entre el 60 % y el 80 % y aplicar un pago de saldo de entre el 40 % y el 20 % del importe máximo de la subvención, o

   dividir el primer pago de prefinanciación en dos pagos, sin exigir un informe intermedio, de manera que ambos pagos alcancen el 80 % del importe máximo de la subvención, y un pago del saldo del 20 % del importe máximo de la subvención.

   2. Calendario de pagos habitual para los convenios de subvención de **más de dos años**: un pago de prefinanciación del 40 % al firmar el Convenio, un pago de prefinanciación adicional del 40 % supeditado a la entrega de un informe intermedio y el pago del saldo del 20 % del importe máximo de la subvención.

   En el caso de la Acción Clave 1: Movilidad de educación superior entre países del programa y países asociados, los calendarios de pago habituales para los convenios de subvención incluyen varios pagos de prefinanciación y la redistribución de fondos entre los beneficiarios a partir del informe intermedio que activa el nuevo pago de prefinanciación:

   a) dos pagos de prefinanciación y un pago del saldo [40 % - 40 % - 20 %];

   b) dos pagos de prefinanciación para la totalidad de la subvención [80 % - 20 % - 0 %].

   La AN podrá optar por dividir los pagos en un único pago de prefinanciación y un pago del saldo [80 % - 0 % - 20 %]. Sin embargo, deberán elaborarse informes de progreso y, en función de la ejecución del proyecto, aún se recomienda que se organicen redistribuciones de fondos para una mejor absorción del presupuesto. [↑](#footnote-ref-3)
3. [El importe equivalente al de la prefinanciación que debe pagarse]. [↑](#footnote-ref-4)
4. [El importe equivalente al de la prefinanciación que debe pagarse]. [↑](#footnote-ref-5)
5. [El importe equivalente al de la prefinanciación que debe pagarse]. [↑](#footnote-ref-6)
6. [El beneficiario deberá contar con el tiempo suficiente para completar el informe intermedio una vez que finalice el ejercicio]. [↑](#footnote-ref-7)
7. [El beneficiario deberá contar con el tiempo suficiente para completar el informe intermedio una vez que finalice el ejercicio]. [↑](#footnote-ref-8)
8. http://ec.europa.eu/budget/contracts\_grants/info\_contracts/inforeuro/inforeuro\_en.cfm [↑](#footnote-ref-9)
9. <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html> [↑](#footnote-ref-10)
10. Código BIC o SWIFT para los países donde el código IBAN no sea aplicable. [↑](#footnote-ref-11)
11. 11 Podrán utilizarse las dos opciones del presente apartado al mismo tiempo si fuera necesario enviar comunicaciones por distintos motivos (por ejemplo, informes, solicitudes de modificaciones, preguntas) a la dirección que figura a continuación o a través del sistema electrónico de intercambio. En ese caso, sírvase agregar la frase «a los efectos de» en ambas opciones. Si solo se utiliza una opción, sírvase suprimir la frase «a los efectos de». [↑](#footnote-ref-12)
12. Podrán utilizarse las dos opciones del presente apartado al mismo tiempo si fuera necesario enviar comunicaciones por distintos motivos (por ejemplo, información sobre pagos, preguntas) a la dirección que figura a continuación o a través del sistema electrónico de intercambio. En ese caso, sírvase agregar la frase «a los efectos de» en ambas opciones. Si solo se utiliza una opción, sírvase suprimir la frase «a los efectos de». [↑](#footnote-ref-13)
13. La licencia abierta es una manera de que el propietario de un trabajo dé permiso para que otras personas puedan usar el recurso. Cada recurso estará asociado a una licencia. Existen distintas licencias abiertas en función del nivel de permisos concedidos o las limitaciones impuestas, y el beneficiario tendrá la libertad de escoger la licencia específica que se aplicará a su trabajo.  Cada recurso que se produzca deberá estar asociado a una licencia abierta.  Una licencia abierta no constituye una cesión de los derechos de autor ni de los derechos de propiedad intelectual (DPI). [↑](#footnote-ref-14)
14. Las organizaciones internacionales son organismos internacionales del sector público creados mediante acuerdos intergubernamentales, así como agencias especializadas establecidas por dichas organizaciones u otras organizaciones sin ánimo de lucro asimiladas a organizaciones internacionales por decisión de la Comisión. [↑](#footnote-ref-15)
15. Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE. [↑](#footnote-ref-16)